

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 31 de enero de 2022. Le informo señora juez que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, se allegó escrito cumpliendo con lo requerido. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	NATALIA ANDREA RAMÍREZ GARCÍA.
Demandado	ELQUIN RAMÍREZ LÓPEZ.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00576 00.
Interlocutorio	Nº 061 de 2022.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de NATALIA ANDREA RAMÍREZ GARCÍA, en contra de su padre, el señor ELQUIN RAMÍREZ LÓPEZ,

por las siguientes sumas de dinero:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Abril	2020	\$ 877.803,00	\$ 0,00	\$ 877.803,00
Mayo		\$ 877.803,00	\$ 0,00	\$ 877.803,00
Junio		\$ 877.803,00	\$ 0,00	\$ 877.803,00
Julio		\$ 877.803,00	\$ 0,00	\$ 877.803,00
Agosto		\$ 877.803,00	\$ 0,00	\$ 877.803,00
Septiembre		\$ 877.803,00	\$ 0,00	\$ 877.803,00
Octubre		\$ 877.803,00	\$ 0,00	\$ 877.803,00
Noviembre		\$ 877.803,00	\$ 0,00	\$ 877.803,00
Diciembre		\$ 877.803,00	\$ 0,00	\$ 877.803,00
Enero	2021	\$ 908.526,00	\$ 0,00	\$ 908.526,00
Febrero		\$ 908.526,00	\$ 0,00	\$ 908.526,00
Marzo		\$ 908.526,00	\$ 0,00	\$ 908.526,00
Abril		\$ 908.526,00	\$ 0,00	\$ 908.526,00
Mayo		\$ 908.526,00	\$ 0,00	\$ 908.526,00
Junio		\$ 908.526,00	\$ 0,00	\$ 908.526,00
Julio		\$ 908.526,00	\$ 0,00	\$ 908.526,00
Agosto		\$ 908.526,00	\$ 0,00	\$ 908.526,00
Septiembre		\$ 908.526,00	\$ 0,00	\$ 908.526,00
Octubre		\$ 908.526,00	\$ 0,00	\$ 908.526,00
Noviembre		\$ 908.526,00	\$ 0,00	\$ 908.526,00
Diciembre		\$ 908.526,00	\$ 0,00	\$ 908.526,00
Totales		\$18.802.589,00	\$ 0,00	\$18.802.589,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de abril de 2020, hasta el mes de diciembre de 2021; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

Se reconoce personería a la Dra. OFELIA MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ,

identificado con la cédula de ciudadanía N° 21.658.283 y portadora de la tarjeta profesional N° 100.258 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e17318fb9ab8a12e9970a56844b0984ec322e2256a2382dcce9a11fa8ba253

43

Documento generado en 01/02/2022 12:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>